Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de NELSON FERNANDO RODRIGUEZ BAQUERO y YULY LEON TORRES contra CONSUELO SANCHEZ BARBOSA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00278-00**[1].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **NELSON FERNANDO RODRIGUEZ BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.965 y **YULY LEON TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.684.256 en contra de **CONSUELO SANCHEZ BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.911 y **GLORIA INES SANCHEZ SAENZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.889.469, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4 Sur No. 14 - 30, segundo piso, de esta ciudad[2]:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar[3] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.850 y de tarjeta profesional No. 83.163 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese[4],

---

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[3] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 16 **hoy** 15 de febrero de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00833198ceec3cdd57ea8dbe9c6b3b437e33af1e4968075d2e67cde74faec41**
Documento generado en 10/02/2021 10:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica